



Expediente: 2017/049

**ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUA ESCUELA DE ARTES APLICADAS: EDIFICIO DE 4 ALTURAS Y SEMISÓTANO, (PLAZA IRENEO GONZÁLEZ), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2017, siendo las 9:00 horas, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación en el despacho del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, ubicado en el edificio situado en la calle Elías Bacallado 2-A, Ofra, al objeto de proceder a comprobar la subsanación de documentación del sobre nº 2 realizada por los licitadores requeridos.

La Mesa de Contratación la constituyen los siguientes miembros:

- Como Presidenta, la Concejala Delegada en materia de Patrimonio Histórico, Doña Yolanda Moliné Rodríguez.
- Como vocales:
  - En representación de la Intervención General Municipal, Don José Isaac Gálvez Conejo.
  - En representación de la Asesoría Jurídica de esta Corporación, D. Juan Royo Irazo.
  - La Jefa del Servicio de Administración Interna y Contratación, Doña María Elena Almenara Febles.
  - Como Secretaria, D<sup>a</sup> Mercedes Brito Rodríguez.

Constituida válidamente la Mesa de Contratación al existir el quórum necesario, se procede a comprobar la subsanación de documentación del sobre nº 2 realizada por los licitadores requeridos:

**1) UTE GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.R.L. y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P:**

En el índice de documentos que componen el Sobre nº 2, se hizo referencia a la relación de documentos que se aportan, pero no se acompañó declaración responsable sobre la veracidad de los datos, en los términos previstos en la cláusula 14.2 del Pliego de Cláusula Administrativas Particulares.

Código Seguro De Verificación:	9rR9pc9JmzRjgBpyx740yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	14/12/2017 13:21:12
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	14/12/2017 12:19:53
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	14/12/2017 09:57:22
	Juan Royo Irazo	Firmado	14/12/2017 08:37:49
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	14/12/2017 07:43:37
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRjgBpyx740yg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRjgBpyx740yg==</a>		





Expediente: 2017/049

**Se subsana, en tiempo y forma, el defecto observado, mediante la presentación de la correspondiente declaración sobre la veracidad de datos.**

**2) UTE FERNANDO SAAVEDRA MARTÍNEZ y FERNANDO BEUTELL STROUD:**

- En el índice de documentos que componen el Sobre nº 2, se hizo referencia a la relación de documentos que se aportan, pero no se acompañó declaración responsable sobre la veracidad de los datos, en los términos previstos en la cláusula 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. **Se subsana, en tiempo y forma, el defecto observado, mediante la presentación de la correspondiente declaración sobre la veracidad de datos.**
- En el Acta de la tercera reunión de la mesa de contratación, celebrada el día 29 de noviembre de 2017, se señaló que *“la Mesa constata que anexo al sobre nº 1 se aporta un CD. Por lo tanto, el licitador debe aclarar si ese CD es el relativo a la documentación técnica del sobre nº 2, o bien presentar declaración en la que manifieste que dicho CD debe entenderse por no presentado, en cuyo caso deberá presentar la misma documentación presentada en papel en el sobre nº2, en formato digital.”* Pues bien, respecto a esta cuestión, el licitador aporta un documento, con el título *“SOPORTE DIGITAL”*, en el que declara lo siguiente:

*“D. Fernando Beutell Stroud y d. Fernando Saavedra Martínez-Barona, arquitectos colegiados en el Colegio Insular de Arquitectos de Canarias con los nº 336 y 200 respectivamente, en relación con el Concurso para “EL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUA ESCUELA DE ARTES APLICADAS: EDIFICIO DE 4 ALTURAS Y SEMISÓTANO, (PLAZA IRENEO GONZÁLEZ), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO”, declaran que la documentación del sobre 2 en formato digital se encuentra en el CD que en la Oficina de Registro graparon con el sobre nº 1.”*

A la vista de dicha declaración del licitador, se procede a comprobar el contenido del CD grapado al sobre nº1, **constatándose que en el mismo se encuentra la documentación del sobre nº1, sobre nº2 y sobre nº 3. Por tanto, se ha incluido en el sobre nº2 (CD), la documentación referente a la oferta económica (sobre nº 3).**

Respecto a esta cuestión, la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala, en cuanto a la presentación de las ofertas, que *“La proposición,*

Código Seguro De Verificación:	9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	14/12/2017 13:21:12
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	14/12/2017 12:19:53
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	14/12/2017 09:57:22
	Juan Royo Iranzo	Firmado	14/12/2017 08:37:49
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	14/12/2017 07:43:37
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==</a>		





Expediente: 2017/049

redactada en lengua castellana, constará de TRES SOBRES CERRADOS identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación (...)"

En la cláusula 14.2, referida a "**SOBRE NÚMERO DOS: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y CRITERIOS SUBJETIVOS DE VALORACIÓN**", prevé que En el sobre nº 2 se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, especificados en la cláusula 11.2 del presente pliego.

Para ello, se presentará un informe que deberá tener una extensión máxima equivalente a 50 páginas en formato DIN A4, a una cara y tipo de letra de 11 puntos como mínimo, interlineado sencillo. A partir de la página 51 no será objeto de valoración. No obstante lo anterior, podrá adjuntarse cuanta documentación técnica se considere oportuna como anexos. **Toda la documentación presentada deberá facilitarse también en soporte digital:** documento PDF que incluya la misma documentación presentada en papel y preferentemente que permita el reconocimiento óptico de caracteres. (...)

Por tanto, la exigencia de aportar la documentación en soporte digital se refiere únicamente al contenido del sobre nº 2, relativo a los criterios subjetivos, tal y como se señala en la cláusula 14.2, así como en la 11.2 del PCAP.

A efectos de determinar las consecuencias que se derivan de incluir en el sobre nº 2, documentación relativa a la oferta económica, debemos tener en cuenta, en primer lugar, el artículo 150.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), que señala que "La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada."

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, "**La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.**"

Código Seguro De Verificación:	9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	14/12/2017 13:21:12
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	14/12/2017 12:19:53
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	14/12/2017 09:57:22
	Juan Royo Iranzo	Firmado	14/12/2017 08:37:49
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	14/12/2017 07:43:37
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==</a>		





Expediente: 2017/049

La razón por la que la valoración de los criterios técnicos sujetos a juicio de valor ha de realizarse antes de conocer la oferta económica, es evitar que ese conocimiento pueda influenciar la valoración a realizar mediante criterios sujetos a juicio de valor, y así mantener la máxima objetividad en la valoración de estos criterios.

Esta doctrina se encuentra recogida también en el artículo 145.2 del TRLCSP, que establece que **“Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 182 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica o en un diálogo competitivo.”**

El incumplimiento de las exigencias previstas en los artículos citados, relativas a la necesidad de presentar la documentación de los licitadores en sobres separados y mantener el secreto de las proposiciones hasta el momento que marca la ley, tiene como consecuencia, según doctrina prácticamente unánime de los órganos competentes para conocer de los recursos especiales en materia de contratación, la exclusión del licitador.

Así lo ha establecido el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en su Resolución 22/2013, de 17 de enero (Recurso 328/2012):

*“Este Tribunal, en sus resoluciones, ha sentado el criterio, por un lado, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos (resoluciones 147/2011 y 67/2012, relativas a los recursos 114/2011 y 47/2012), así como para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 299/2011, referidas a los recursos 156/2011 y 253/2011); y, por otro, la no exclusión de aquellos que incluyeron información del sobre evaluable automáticamente en el sobre referido a información técnica no sujeta a evaluación mediante juicio de valor (resoluciones 14/2010 y 233/2011, que se corresponden con los recursos 18/2010 y 198/2011)”.*

La inclusión de información sobre la oferta evaluable mediante fórmulas, en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor, infringe el principio de igualdad de trato y no discriminación (artículo 150.2) y conlleva asimismo la exclusión del licitador. Como ha puesto de relieve el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 1/2011, de 28 de marzo de 2011, no se trata de una exigencia meramente formal:

*“Las exigencias derivadas tanto del principio de igualdad de trato, como en estas previsiones normativas requieren, ante todo, que en la tramitación de los procedimientos*

Código Seguro De Verificación:	9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	14/12/2017 13:21:12
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	14/12/2017 12:19:53
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	14/12/2017 09:57:22
	Juan Royo Iranzo	Firmado	14/12/2017 08:37:49
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	14/12/2017 07:43:37
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==</a>		





Expediente: 2017/049

*se excluya cualquier actuación que pueda dar lugar a una diferencia de trato entre los licitadores, muy especialmente en orden a la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato. En este concreto aspecto de la presentación de propuestas, se basan en la voluntad legal de separar, en dos momentos diferentes, la valoración de las ofertas, en atención a que los criterios para su evaluación estén sujetos a juicio de valor o no; y ello, parece evidente, con la finalidad de evitar que puedan verse mediatizadas, o contaminadas entre sí, ambas valoraciones en detrimento del objetivo de asegurar la selección de la oferta económicamente más ventajosa que se predica desde el mismo artículo 1 LCSP.*

*Si se considerara que estas exigencias no tienen más finalidad que la de establecer un procedimiento “ordenado” de apertura de las documentaciones, podría admitirse que la falta de cumplimiento de las mismas, no determinase de forma inevitable la exclusión del procedimiento de las empresas que incumplen dichas previsiones. Sin embargo, tal conclusión adolecería de superficialidad, en la consideración del verdadero propósito de las exigencias formales de la contratación pública. Como se ha señalado, la finalidad última del sistema adoptado para la apertura de la documentación, que constituye la base de la valoración en dos momentos temporales, es mantener, en la medida de lo posible, la máxima objetividad en la valoración de los criterios que no dependen de la aplicación de una fórmula, evitando que el conocimiento de la valoración pueda influir en uno u otro sentido tal valoración.*

*De ello se deduce que, si se admitieran las documentaciones correspondientes a los licitadores que no han cumplido estrictamente la exigencia de presentar de forma separada ambos tipos de documentación, la documentación de carácter técnico, presentada por éstos, puede ser valorada con conocimiento de un elemento de juicio que en las otras falta. De modo que, se infringirían los principios de igualdad y no discriminación que con carácter general consagra la LCSP”*

**La exclusión de los licitadores que incluyan información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor es automática, pues como dice el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en la citada Resolución 22/2013: «configura un riesgo potencial de contaminación del juicio de valor (que) exige la exclusión del licitador recurrente”**

**Por tanto, la inclusión de la oferta económica en el CD relativo a la documentación técnica del sobre nº2, infringe los principios de igualdad de trato y no discriminación, y conlleva la exclusión automática del licitador UTE FERNANDO SAAVEDRA MARTÍNEZ y FERNANDO BEUTELL STROUD.**

Código Seguro De Verificación:	9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	14/12/2017 13:21:12
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	14/12/2017 12:19:53
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	14/12/2017 09:57:22
	Juan Royo Iranzo	Firmado	14/12/2017 08:37:49
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	14/12/2017 07:43:37
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==</a>		





Expediente: 2017/049

**3) UTE INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A.,-GUMERSINDO TRUJILLO DOMÍNGUEZ:**

En el índice de documentos que componen el Sobre nº 2, se hizo referencia a la relación de documentos que se aportan, pero no se acompañó declaración responsable sobre la veracidad de los datos, en los términos previstos en la cláusula 14.2 del Pliego de Cláusula Administrativas Particulares.

**Se subsana, en tiempo y forma, el defecto observado, mediante la presentación de la correspondiente declaración sobre la veracidad de datos.**

**4) ARANA & MUÑOZ EDITA, S.L:**

No se había aportado la documentación del sobre nº2 en soporte digital, tal y como exige la cláusula 14.2 del PCAP. **Se subsana, en tiempo y forma, el defecto observado, aportando la misma documentación presentada en papel del sobre nº2, en formato digital.**

**5) UTE ESTUDIO VILLARROEL, S.L.P.U-NECHI INGENIERÍA, S.L.P:**

- No se había aportado la documentación del sobre nº2 en soporte digital, tal y como exige la cláusula 14.2 del PCAP. **Se subsana, en tiempo y forma, el defecto observado, aportando la misma documentación presentada en papel del sobre nº2, en formato digital.**
- En el índice de documentos que componen el Sobre nº 2, se hizo referencia a la relación de documentos que se aportan, pero no se acompañó declaración responsable sobre la veracidad de los datos, en los términos previstos en la cláusula 14.2 del Pliego de Cláusula Administrativas Particulares.  
**Se subsana, en tiempo y forma, el defecto observado, mediante la presentación de la correspondiente declaración sobre la veracidad de datos.**

Código Seguro De Verificación:	9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	14/12/2017 13:21:12
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	14/12/2017 12:19:53
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	14/12/2017 09:57:22
	Juan Royo Iranzo	Firmado	14/12/2017 08:37:49
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	14/12/2017 07:43:37
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==</a>		





**Santa Cruz de Tenerife**  
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Hacienda  
y Recursos Humanos  
**Servicio de Patrimonio**

**Expediente: 2017/049**

Una vez terminado el acto de comprobación de la subsanación de documentación del sobre nº 2, los miembros de la Mesa acuerdan solicitar al Servicio de Patrimonio la emisión del informe de valoración de los sobres nº 2.

Finalmente, la Presidenta dio por concluida la sesión a las 9.30 horas y para que conste, por la Secretaria se expide la presente Acta que firmarán electrónicamente todos los asistentes:

VºBº La Presidenta,  
Yolanda Moliné Rodríguez

En representación de la Intervención General      El representante de Asesoría Jurídica

José Isaac Gálvez Conejo

Juan Royo Iranzo

La Jefa del Servicio de Administración Interna y Contratación,  
con acumulación de funciones en materia de Patrimonio,  
Mª Elena Almenara Febles

La Secretaria de la Mesa,  
Técnico de Administración General del Servicio de Patrimonio,  
Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro De Verificación:	9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	14/12/2017 13:21:12
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	14/12/2017 12:19:53
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	14/12/2017 09:57:22
	Juan Royo Iranzo	Firmado	14/12/2017 08:37:49
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	14/12/2017 07:43:37
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/9rR9pc9JmzRJgBpyx740yg==</a>		

